

RESOLUCIÓN N° 220 DE 2020

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 548 de 2016 y el numeral 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política establece como derecho fundamental recibir información veraz e imparcial, y el artículo 74 ibídem, establece el derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 209 ídem dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* establece que el derecho de acceso a la información pública se rige, entre otros, bajo los principios de transparencia, calidad de la información y divulgación proactiva de la información.

Que el artículo 4 ídem, establece que el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública, que pueda estar disponible en documentos electrónicos auténticos, que estos pueden ser expresados en forma de datos abiertos, en los

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 220 DE 2020

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

términos del literal j) del artículo 6 de la misma Ley, cuya publicación es obligatoria de acuerdo con lo estipulado en el literal k) del artículo 11.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”* definió el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como el *“conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes”*.

Que el Decreto Distrital 396 de 2010, *“Por el cual se adoptan medidas para optimizar los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores, y se dictan otras disposiciones”*, estableció la optimización de los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores buscando la unificación de criterios sobre su manejo, protección, intercambio y acceso.

Que mediante el artículo 6 del Decreto Distrital 548 de 2016 se conformó la Red de Observatorios Distritales, liderada por la Secretaría Distrital de Planeación con la finalidad de: 1) Articular la producción de información de los Observatorios Distritales creados por el Concejo de Bogotá y el Gobierno Distrital; 2) Centralizar la información proveniente de los Observatorios; y 3) Analizar y evaluar las iniciativas de creación de nuevos Observatorios bajo principios de eficiencia, transparencia y coordinación.

Que el artículo 7 del mismo Decreto dispuso que los sectores de la Administración Distrital, sus entidades adscritas y vinculadas deberán acoger los lineamientos dados por la Administración Distrital, con el fin de optimizar la generación, divulgación y

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

publicación de la información. Igualmente, estableció que la entidad cabeza de cada sector sería la encargada de la reglamentación y funcionamiento de los observatorios de su sector, de conformidad con los lineamientos que se expidan para el efecto.

Que en el documento *“Estudio sobre los observatorios del Distrito”*, elaborado en el año 2016 por la Secretaría Distrital de Planeación, se recomendó al Sector Movilidad la creación de un *“observatorio de movilidad que integre y observe todas las problemáticas y situaciones del Sector Movilidad”*.

Que mediante la Circular 029 del 3 de septiembre de 2018, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se establecieron los lineamientos del funcionamiento y coordinación de los observatorios distritales y locales, señalando la obligatoriedad de construir el Documento Técnico de Soporte (DTS), atendiendo y cubriendo los siguientes aspectos: **a.** Obtener información sobre la organización del observatorio: definir el objetivo y las funciones de las diferentes áreas que lo componen e identificar los roles de los equipos de trabajo; **b.** Realizar la identificación de la estructura, las dependencias que participan con el personal involucrado y responsables del observatorio; **c.** Realizar un análisis del estado de la organización del observatorio teniendo en cuenta la guía actual sobre la reorganización de observatorios denominada; **d.** Definir la elaboración de un proyecto del Documento técnico de soporte DTS en su entidad (...), y **e.** Identificar los beneficios y utilidad del funcionamiento para la entidad que tiene el observatorio. El DTS deberá ser presentado al comité sectorial para su aprobación.

Que los observatorios constituyen una herramienta del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital, que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad y la divulgación de su contenido, fortaleciendo el principio de transparencia que rige el derecho a la información y

RESOLUCIÓN N° 220 DE 2020

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

facilitar la participación de la comunidad en las decisiones de la ciudad, ayudando a consolidar una sociedad más democrática e incluyente.

Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, como cabeza del Sector Movilidad, es la competente para crear, reglamentar y poner en funcionamiento el Observatorio de Movilidad de Bogotá, atendiendo los lineamientos expedidos por la Circular 029 de 2018, para el efecto.

Que en atención a los lineamientos dados, el día 30 de octubre de 2019 la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de esta Secretaría presentó ante el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Movilidad (CSDAM) el DTS, el cual contiene la hoja de ruta para la creación del Observatorio de Movilidad de Bogotá, y los miembros del comité manifestaron estar de acuerdo con la continuación del proceso para la creación del citado observatorio, según consta en el acta del 30 de octubre de 2019.

Que mediante el oficio No. SDP-1-2020-03192 del 05 de febrero de 2020, el Director de Estudios Macro de la Secretaría Distrital de Planeación dio el aval a la Secretaría Distrital de Movilidad para la creación y reglamentación del Observatorio de Movilidad conforme al Decreto Distrital 548 de 2016.

Que teniendo en cuenta que el observatorio constituye una herramienta de coordinación de las entidades que permiten construir información para la creación y seguimiento de políticas públicas en la ciudad, se considera necesario invitar permanentemente a las entidades pertenecientes al sector movilidad del distrito a los comités que se realicen, acatando así los principios de eficiencia, transparencia y coordinación, para que estas realicen los aportes correspondientes sin que ello signifique que estas tomen decisiones dentro del observatorio ni que sea obligatoria su asistencia.

RESOLUCIÓN N° 220 DE 2020

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

Que en el artículo 15 del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, se establece lo siguiente: “Programa 49. Movilidad segura, sostenible y accesible. Mejorar la experiencia de viaje de los ciudadanos del Distrito Capital para aumentar la productividad y mejorar calidad de vida e inclusión en la ciudad-región, en los componentes de tiempo, costo y calidad. Priorizar la seguridad vial, sostenibilidad y accesibilidad de toda la ciudadanía, aportando a: (...) (IV) Implementación del Centro de Orientación a Víctimas por Siniestros Viales y seguimiento a las condiciones de seguridad vial mediante el Observatorio de Movilidad de Bogotá”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Objeto. Crear y reglamentar el funcionamiento del Observatorio de Movilidad de Bogotá, a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

ARTÍCULO SEGUNDO – Objetivo del Observatorio. Generar conocimiento e información oficial, detallada, confiable y de fácil acceso para toda la ciudadanía sobre los diversos aspectos que componen la movilidad de Bogotá, a través de indicadores, análisis y reportes a partir de las múltiples fuentes de información del Sector Movilidad y otros sectores, para contribuir al seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos vinculados con la movilidad en la ciudad.

RESOLUCIÓN N° 220 DE 2020

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO TERCERO – Funciones del Observatorio. El Observatorio de Movilidad de Bogotá tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el intercambio de datos y fuentes de información relevantes para el objeto del observatorio.
- b) Generar una batería de indicadores relacionados con la movilidad de la ciudad.
- c) Actualizar la batería de indicadores según la periodicidad más conveniente en cada caso.
- d) Monitorear las políticas, planes, programas y proyectos de interés general en materia de movilidad, en especial los relacionados con el Plan Maestro de Movilidad, el Plan Distrital de Desarrollo, los indicadores de gestión de la Administración Distrital (Acuerdo 67 de 2002) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- e) Elaborar análisis y reportes a partir de los indicadores generados.
- f) Apoyar la toma de decisiones en materia de movilidad a partir de los análisis de indicadores y reportes elaborados.
- g) Presentar la información generada de forma oportuna, accesible y fácil de entender para toda la ciudadanía.
- h) Fomentar la creación de espacios de discusión e intercambio de conocimiento y experiencias con las demás entidades de la Administración Distrital, la ciudadanía y/o actores relevantes en materia de movilidad urbana con el Observatorio.

ARTÍCULO CUARTO – Comité Técnico Directivo. El Observatorio de Movilidad de Bogotá contará con una instancia de aprobación denominada Comité Técnico Directivo. Su función será aprobar los lineamientos generales del Observatorio, las

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

temáticas que analizará, los indicadores sobre los que se hará seguimiento a cada temática, así como los informes y productos elaborados en el marco del Observatorio de Movilidad de Bogotá.

El Comité Técnico Directivo estará integrado por la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, la Dirección de Planeación de la Movilidad, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Oficina de Seguridad Vial, la Oficina de Gestión Social, la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad y la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, quienes deberán aprobar los indicadores y demás productos que se generen a través del Observatorio de Movilidad de Bogotá, de acuerdo con las temáticas e indicadores que se definan. El Comité Técnico Directivo será liderado por el (la) Subsecretario (a) de Política de Movilidad, y se reunirá a solicitud de la Dirección Técnica del Observatorio de Movilidad de Bogotá.

Adicionalmente, el Comité Técnico Directivo contará con invitados permanentes que tendrán voz, pero no voto en las decisiones tomadas al interior del Comité. Las entidades invitadas permanentes estarán representadas por un delegado de TransMilenio S.A, un delegado de la Empresa Metro de Bogotá, un delegado del Instituto de Desarrollo Urbano, un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial y un delegado de la Terminal de Transporte S.A. En ese sentido, la participación de dichas entidades no es determinante para efectos de la realización del Comité Técnico Directivo.

En caso de ser necesario, y según lo requiera el Comité Técnico Directivo, otras dependencias de la SDM serán incluidas como invitadas para apoyar las diversas temáticas que se generen en el Observatorio.

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO QUINTO – Responsables Técnicos. La Dirección Técnica del Observatorio de Movilidad de Bogotá estará a cargo del (de la) Director (a) de Inteligencia para la Movilidad de la SDM, quien tendrá la responsabilidad de ejercer la coordinación del Observatorio. El número de integrantes que conformará el equipo de coordinación dependerá de las necesidades del Observatorio.

Adicionalmente, y según la batería de indicadores que se diseñe, cada dependencia involucrada en el diseño y/o análisis de al menos un indicador deberá designar al menos a un profesional, quien actuará como ‘enlace técnico’ y deberá proveer, facilitar y/o gestionar la información requerida y brindar el acompañamiento técnico al Observatorio, en los términos que establezca la Dirección Técnica.

ARTÍCULO SEXTO – Responsables Tecnológicos. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) de la SDM será la encargada de suministrar y administrar las soluciones tecnológicas que permitan el acceso a una plataforma web especializada del Observatorio de Movilidad de Bogotá, para la visualización de los indicadores y el acceso a los datos, reportes y demás productos que se elaboren. Para ello la OTIC deberá designar a los profesionales que estarán a cargo, quienes harán las veces de ‘enlaces tecnológicos’.

Se deberá contar con un dominio específico para el Observatorio de Movilidad de Bogotá y se dispondrá de un acceso directo al Observatorio en la página oficial de la SDM y en la página de Intranet de la entidad. Otras entidades del Sector Movilidad podrán contar con acceso directo en sus respectivas páginas web.

“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SÉPTIMO – Responsables de Divulgación y Comunicación. La Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la SDM deberá diseñar el logo e imagen del Observatorio, la diagramación de los informes, reportes e infografías y deberá brindar apoyo en la elaboración de todo material de difusión del Observatorio.

ARTÍCULO OCTAVO – Protocolos de flujo de información. La Dirección Técnica del Observatorio de Movilidad de Bogotá deberá establecer los protocolos de intercambio de información entre las dependencias productoras de información y la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, para la creación y actualización oportuna de los indicadores. El protocolo deberá especificar, como mínimo, el qué, el cómo y el cuándo se deberá enviar la información requerida. Los enlaces técnicos de cada dependencia serán los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el respectivo protocolo.

ARTÍCULO NOVENO – Procedimientos. Para el desarrollo del Observatorio de Movilidad de Bogotá se tendrán en cuenta los procedimientos que le apliquen del Proceso de Inteligencia para la Movilidad según lo dispuesto en el Sistema de Gestión de la Calidad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la SDM.

ARTÍCULO DÉCIMO – Tratamiento de la Información. La información resultante de la gestión realizada por el Observatorio se deberá ajustar a la normativa que regula el derecho de acceso a la información pública, incluyendo su interoperabilidad, siempre que se respete lo señalado en el artículo 15 de la Constitución Política.

Sin embargo, en caso que en desarrollo de las funciones del Observatorio se reúnan datos personales, la recolección de la información, entre otras, tendrá como finalidad permitir el desarrollo de las funciones propias del Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C. a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual, siendo entidad pública, está exenta de solicitar autorización para el tratamiento de datos, de

RESOLUCIÓN N° 220 DE 2020***“Por la cual se crea y se reglamenta el Observatorio de Movilidad de Bogotá D.C.”***

conformidad con lo establecido en el artículo 10 de Ley 1581 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

El almacenamiento y uso de la información personal se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Manual de Protección de Datos Personales de la entidad, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, teniendo en cuenta el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar y rectificar la(s) información(es) que la entidad registre en las bases de datos o archivos susceptibles de tratamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO – Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2020



NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Sergio Eduardo Martínez Jaimes - Subsecretario de Política de Movilidad - Aprobado 20-08-2020
Ingrid Carolina Silva - Subsecretaria de Gestión Jurídica - Aprobado 8-08-2020
Revisó: Lina Marcela Quiñones - Directora de Inteligencia para la Movilidad-Revisado 30-07-2020
María Carolina Lecompte Plata – Asesora Despacho- Revisado 24-07-2020
Claudia Montoya Campos – Directora de Normatividad y Conceptos- Revisado 30-07-2020
Alan Martín Anaya Ospino - Dirección de Normatividad y Conceptos- Revisado 29-07-2020
María del Pilar Forero - Subsecretaría de Política de Movilidad- Revisado 12-08-2020
Jenny Abril Forero- Asesora Despacho- Revisado 14-08-2020
Proyectó: Jeff Vargas González – Dirección de Inteligencia para la Movilidad- Revisado 24-07-2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**